



Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

Archívese el Proyecto De Acto Legislativo Número 002 De 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto.", fundamentado en lo siguiente:

Según Naciones Unidas, la marihuana es la sustancia ilícita más utilizada en el mundo. En su informe oficial afirma que más del 4% de la población adulta mundial (162 millones de personas) la consume más de alguna vez durante el año, mientras que el 0,6% (22 millones) la consume a diario. Por otra parte, estima que en la actualidad unos 20 millones de personas en el mundo son adictas a ella.

En la última encuesta nacional realizada en los Estados Unidos, se señala que el 48% de los americanos alguna vez la ha aprobado y que el 6,5% de los estudiantes de "high school", admite consumirla regularmente. Por ello no asombra que en un esfuerzo por controlar su consumo, en noviembre de 2012, dos estados (Washington y Colorado) la hayan legalizado, permitiendo su consumo en cantidades limitadas y sólo en los mayores de 21 años.

Desde 1961, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ha limitado el uso de cannabis para propósitos médicos y científicos, pero a partir de 1988 se recomendó que la producción, distribución, posesión o compra de la marihuana fuera ilegal. Hace ya algunos años, países como Australia, Holanda, Portugal, España y 16 estados de los Estados Unidos comenzaron en mayor o menor medida a debilitar esta prohibición. A finales del año pasado, Uruguay se convierte en el primer país de Latinoamérica en legalizarla y, a partir de esta decisión, otros como México, Puerto Rico y ahora Colombia comenzaron a reexaminar su posición, aunque aún no es claro si buscarán la legalización o la despenalización.

Miremos algunos datos:

La marihuana es de las drogas más utilizadas en el mundo. Las Naciones Unidas estiman que hasta 190 millones de personas la consumieron en 2007. En las Américas, la prevalencia del uso en el 2011 varió de 0,3% en Guatemala a 30% en Canadá; Uruguay tiene un porcentaje de 5,1. La edad promedio de inicio es de 18 años y tiene un riesgo de 10% de convertirse en adicción, a diferencia de la nicotina que tiene 32%, el alcohol 15% y la heroína 23%.

Algunos de los resultados del Estudio de Consumo de Sustancias Psicoactivas 2019, que se elaboró con base en la Encuesta de Consumo de Sustancias (DANE), fueron los siguientes:

El Estudio de Consumo ubica la edad de inicio de consumo promedio en 18,82 años para los hombres y 20,73 para las mujeres. Además, 3,75 por ciento de los colombianos, que serían unos 890.526, ha usado alguna droga ilegal en el último año, lo que se clasifica como un consumo reciente.

La sustancia más consumida es la marihuana prevalencia de consumo en la vida, es decir, que la hayan usado alguna vez, es de 8,3 por ciento, lo que equivale a aproximadamente 1,9 millones de personas. Además, de acuerdo con el DANE, aproximadamente el 47 por ciento de los consumidores de marihuana son personas que tienen entre 12 a 24 años, es decir adolescentes y jóvenes.

Un problema que no se puede soslayar es que la edad de inicio del consumo de marihuana es la adolescencia. En este grupo de edad, que todavía está en pleno desarrollo, el riesgo de abuso y dependencia es mucho mayor que en edades posteriores. En Europa se han analizado las consecuencias legales y para la salud de la iniciación en el consumo de cannabis en adolescentes menores de 16 años; los estudios reportaron mayores niveles de utilización, mayor riesgo de consumir otras drogas ilícitas, mayores tasas de lesiones físicas y de manifestaciones psicósomáticas, desempeño escolar pobre y mayor tendencia a la delincuencia.

Los especialistas en adicciones afirman que la legalización puede enviar el mensaje erróneo de que consumir marihuana no representa riesgos, lo cual a su vez puede generar la percepción equivocada de seguridad y fomento del consumo.

El peligro que los expertos en adicciones observan en una eventual legalización del consumo recreativo es que el cannabis llegue a tener la tolerancia y aceptación social que tienen las dos drogas legales, el alcohol y el tabaco.

El investigador Rafael Maldonado, catedrático de Farmacología de la Universidad Pompeu Fabra, uno de los referentes mundiales en el estudio de los mecanismos neurológicos de la adicción, alerta sobre la confusión entre uso recreativo y utilidad terapéutica. Como todas las drogas, el cannabis puede tener un uso médico. También la morfina, argumenta, es un excelente remedio para tratar el dolor en los procesos terminales de cáncer, pero eso no lleva a minimizar el riesgo de la heroína, que es una droga extremadamente peligrosa.

¿Por qué con el cannabis es distinto? "Porque existe la creencia de que no es peligroso. Pero el cannabis provoca adicción y la adicción es una enfermedad crónica que se caracteriza precisamente por la pérdida de control del comportamiento".

Como ocurre con cualquier droga, empezar a consumir cannabis es como apretar el gatillo de una ruleta rusa. Si tantas veces disparas, al final sale la bala. El riesgo de adicción es muy elevado, y una vez iniciada, el consumidor pierde el control. Se convierte en un enfermo crónico de por vida, y si se rehabilita, pero vuelve a consumir, recae. El 80% de las solicitudes de primer tratamiento en el Proyecto Hombre entre los menores de 23 años es por consumo de cannabis.

Los efectos son especialmente graves en el cerebro adolescente. La psicóloga Marta Berenguer advierte que cuanto antes se inician en el consumo, más severos son los trastornos psiquiátricos. Ella también ha observado que el uso medicinal ha reforzado la idea de que no es una droga peligrosa. "Incluso piensan que es una droga más sana y más natural que el tabaco", explica.

Numerosos estudios han demostrado que el consumo abusivo o prolongado de cannabis provoca pérdidas cognitivas y trastornos de tipo psicótico. La memoria es la primera afectada. "La marihuana activa el sistema endocannabinóide del organismo, que tiene la maravillosa propiedad de hacernos olvidar todos aquellos estímulos que tienen un efecto negativo sobre nuestras emociones", explica Maldonado. "Casi todos recordamos la infancia como una época feliz, pero a los cinco años teníamos problemas y angustias, igual que ahora. Logramos el equilibrio emocional gracias a que olvidamos todo aquello que es negativo y no es necesario para la supervivencia. Pero si invadimos nuestro cerebro de una sustancia externa que activa este sistema, lo que provocamos es un efecto de amnesia, de pérdida general de la memoria. Mientras la sustancia está en el organismo, el adicto tiene muchas dificultades para acordarse de las cosas. Eso afecta gravemente al rendimiento cognitivo, tanto profesional como académico".

Pero el efecto más grave es que actúa como desencadenante de trastornos psicóticos. Un estudio publicado en la revista Lancet en 2007 demostró que el cannabis no era en absoluto una droga blanda. Tras analizar 35

investigaciones llevadas a cabo hasta ese momento sobre los efectos psiquiátricos, concluía que consumir cannabis con frecuencia aumenta un 40% las posibilidades de tener un trastorno psicótico. En el caso de quienes abusan de la droga, el riesgo se dobla. La psicosis se caracteriza por una desconexión de la realidad con ideas, pensamientos o percepciones delirantes. Los afectados por este trastorno oyen voces, creen que les persiguen o que alguien controla su pensamiento, e interpretan de forma totalmente errónea los datos de la realidad.

El cannabis tiene también un efecto sedante, que reduce la capacidad de concentración, y provoca desinhibición, lo que puede llevar por ejemplo, a tener relaciones sexuales sin protección. Los efectos del cannabis están en el origen de muchos accidentes de tráfico por el efecto sedación, la alteración de la coordinación motora y la disminución de la capacidad de reacción, especialmente si se mezcla con alcohol. Sabemos el problema que representan el alcohol y el trabajo. Si introducimos una tercera droga legal, hemos de analizar cuáles van a ser las consecuencias, sostiene Maldonado: "La criminalización por supuesto no resuelve el problema, pero la liberalización sin más, tampoco".

Desde un punto de vista fiscal.

El público debe tener un amplio acceso a información basada en evidencia científica para no subestimar las consecuencias adversas. Tanto las campañas preventivas como los centros públicos de apoyo a personas adictas dependen económicamente de impuestos. Se ha planteado que la legalización permitiría que una parte de los ingresos derivados de impuestos a la marihuana pudiera asignarse a fortalecer las actividades de prevención y tratamiento de personas dependientes.

Por otro lado, la aprobación pública para el uso de marihuana es diversa en los distintos países. Las encuestas en Estados Unidos indican que el 52% de la población está a favor de la legalización y un sondeo realizado por la empresa IPSOS en Latinoamérica reportó que las proporciones de aceptación son diversas: Chile (30%) Argentina (27%), México (23%) **Colombia (13%)**, Perú (11%) y Bolivia (11%).

Las ganancias económicas

La industria de cannabis ha estado en crecimiento desde las primeras iniciativas de regulación en el mundo. Por eso este proyecto promete un impulso para la creación de empleo y de ingresos, que inclusive podría llegar a suplir la reforma tributaria.

Las experiencias previas nos muestran que, en efecto, la regulación ha tenido efectos económicos significativos. Canadá, el último país en dar el paso de la legalización ha tenido un aumento importante en sus ingresos tributarios asociado con la industria del cannabis recreativo y medicinal. Así mismo, en Estados Unidos, los impuestos sobre las ventas de cannabis han producido ingresos a la mayoría de los estados donde está regulado.

Pero es muy apresurado sostener que los ingresos del cannabis podrían evitar una reforma tributaria. Es más probable que los ingresos de la industria sean usados para financiar el mismo programa de regulación, tal como está ocurriendo en Uruguay, el país con más años de experiencia en la regulación del cannabis.

Disminución de la violencia

El proyecto de ley espera "plantear una estrategia distinta para combatir el tráfico ilegal de cannabis, como estrategia para reducir la violencia en el país".

Si bien la legalización ha reducido el consumo ilegal de cannabis en los países regulados, es muy pronto para sostener que esta medida, por sí sola, reducirá la violencia asociada con las drogas. Los datos de reducción o aumento de violencia en Uruguay, donde alrededor del 50% de la marihuana que se consume está bajo el control del Estado, no tienen una correlación evidente con la legalización.

Dado que no hay evidencia sobre los efectos de la regulación del cannabis en la seguridad de un país, este argumento es más una justificación política que una razón sólida para la legalización — como sostiene Rosario Querolo -.

No obstante, la legalización del uso recreativo del cannabis incrementaría sus precios en el mercado y las restricciones para su acceso, lo cual no significa que vaya a haber disminución en el consumo; esto se puede explicar mediante un concepto económico llamado DEMANDA INELÁSTICA, el cual no es más que aquella demanda que se muestra poco sensible ante un cambio en el precio, es decir, Así suba el precio por ocasión de los impuestos y se restrinja la distribución y comercialización, el consumidor seguirá buscando los medios para comprarla.

Asimismo, la legalización conllevaría a un nuevo flagelo "la expansión del microtráfico mediante la producción y venta ilegal, y el aumento de la oferta", que brindaría menores precios y mayores facilidades para el acceso manteniendo los indicadores de consumo y posiblemente aumentándolos, así como también el fortalecimiento de las mafias locales que se dedican a esto.

Las mejoras en salud

Hoy por hoy, se reconoce que el cannabis tiene una variedad de efectos buenos para la salud. Así lo demostró la Academia de Ciencias de Estados Unidos sobre la base de cerca de 10.000 estudios. Además, este proyecto de ley pretende exponer a menos personas al mercado ilegal, lo cual implica ofrecer una mejor calidad de los productos de cannabis.

No obstante, estos resultados no se refieren a los efectos del cannabis fumado —forma de consumo predilecta por parte de los usuarios recreativos—, sino a preparaciones, que van desde píldoras y cápsulas hasta infusiones, pasando por aceites, ungüentos, y equipos de vapeo. Esto hace que pierda peso al argumento según el cual "la marihuana es menos nociva que el alcohol o el cigarrillo".

La marihuana tiene seis veces más alquitrán que el tabaco, 50% más de sustancias cancerígenas, y el humo afecta las vías respiratorias superiores. Inocua no es.

El problema del cannabis fumado consiste en que, al ser inhalado de forma más prolongada y estar combinado con tabaco, la persona acaba por inhalar cuatro veces más alquitrán y dióxido de carbono que al fumar un cigarrillo común.

Las libertades individuales

En este marco de no prohibición, regular el cannabis de uso adulto implica que el Estado proporcione la información suficiente para que cada persona decida con libertad lo que consume. De esta forma, el proyecto de ley también pretende impulsar la autonomía de los ciudadanos.

El argumento de las libertades individuales en un país como Colombia es de cuidado por dos razones. Primero, la legislación colombiana está llena de contradicciones: formula nuevas normas, pero las abandona al poco

tiempo o nunca las lleva a cabo. Y, segundo, el exceso de libertades y poco control del Estado sobre ellas, permite que los delitos y abusos queden impunes.

Hoy, cuando es ilegal el uso recreativo del cannabis, muy pocas personas están siendo sancionadas por portarlo, venderlo o consumirlo. En Colombia, cuando alguien infringe esta norma, lo más probable es que ocurran una de tres situaciones: no pasa nada, le incautan la sustancia o le piden un soborno. Por eso sería preciso que el proyecto de ley considerara el contexto real donde aplicaría el modelo de regulación del cannabis.

La prevención y los adolescentes

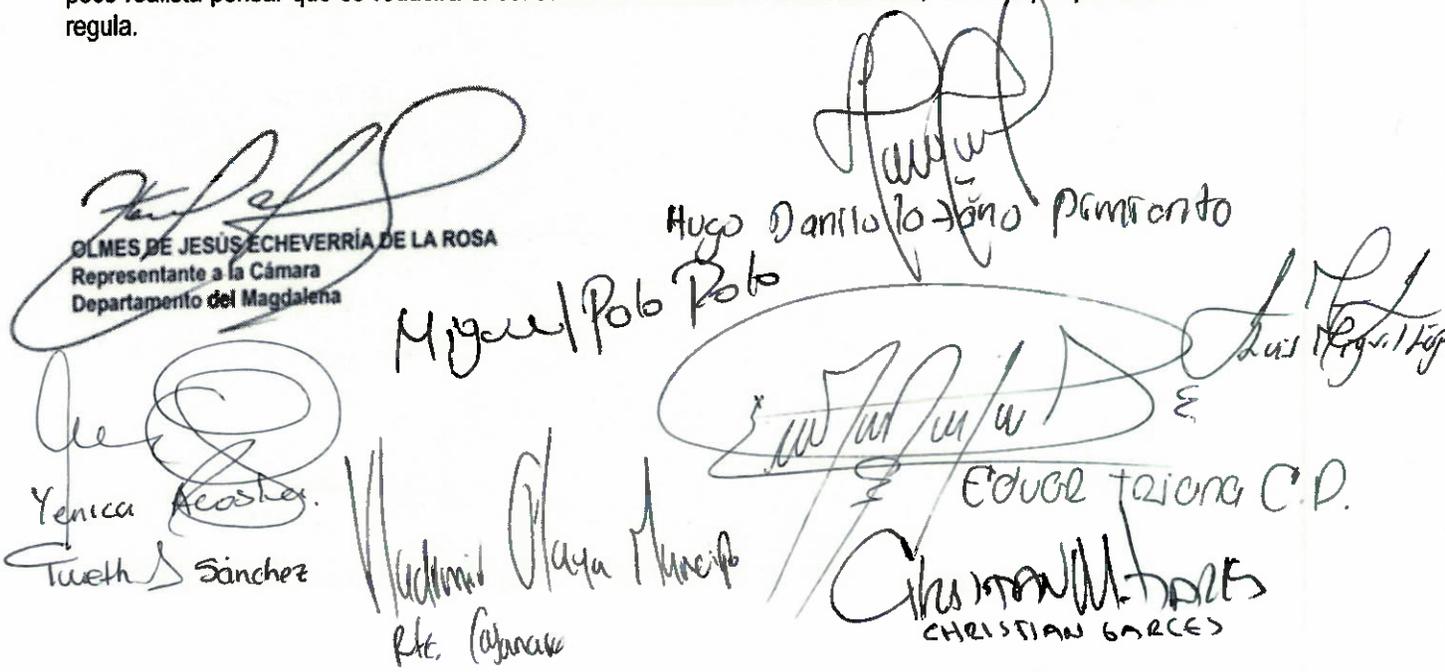
En Colombia tenemos un problema de consumo de sustancias que se agrava de manera lenta pero continua. Como lo exponen los informes anuales de la ONU, esta tendencia es mundial, pero hasta la fecha no se ha adoptado una política nacional de prevención del consumo de drogas.

Es preciso aclarar que hacer campañas por medios masivos, dar conferencias o hacer talleres, no es realmente prevenir el consumo. La prevención se hace con la comunidad, en las escuelas, con los padres de familia y los adolescentes. Acciones que el Estado colombiano no realiza, ni proyecta. Discursos y normas, sí. Recursos para aplicar esos discursos en contextos concretos, no.

La propuesta de regular el cannabis de uso recreativo se limita a los adultos: personas con capacidad de tomar decisiones, de informarse y de hacer lo que consideren mejor. Sin embargo, todos los que trabajan en este campo saben que el consumo recreativo de cannabis se inicia, en más del 90% de los casos, en la adolescencia. Justo cuando el sistema nervioso está en proceso de desarrollo y la persona no tiene una buena capacidad para tomar decisiones.

Según Meier y colaboradores, el impacto del consumo de cannabis en la adolescencia es similar al del alcohol: interfiere en el desarrollo del sistema nervioso y puede producir secuelas irreversibles. La probabilidad de que un adulto desarrolle dependencia al cannabis es del 10%, mientras que, cuando el adolescente empieza a consumir a los 14 años, esa probabilidad pasa al 50%.

Debemos tener en cuenta que el Estado colombiano ha sido totalmente incapaz de controlar la venta de alcohol a menores de edad. Incluso, fuimos durante muchos años el país con el mayor nivel de consumo en adolescentes del continente; ahora somos los segundos, superados apenas por Argentina. De modo que es poco realista pensar que se reducirá el consumo de cannabis en adolescentes, tan sólo porque el Estado lo regula.



OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

Hugo Danilo Lozano Pimentón

Miguel Rob Robo

Yenicá Acosta

Tweth Sánchez

Vladimir Alaya Mancipe
Rte. Cabacá

Eduel Jairo C.P.

CHRISTIAN GARCES

EXP

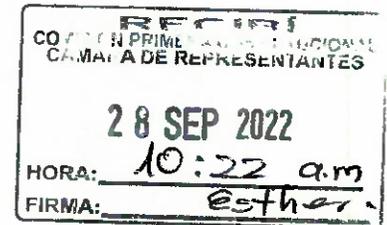
Negativa

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 002 DE 2022 CÁMARA

**"Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de
Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto"**

Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2022

**Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes**



**Referencia: Informe de Ponencia Negativa para segundo debate en primera vuelta
al Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara**

Honorables Representantes:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de Ponencia NEGATIVA para segunda debate en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara, "*Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto*", de acuerdo a los siguientes argumentos:

I. TRAMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara fue radicado el día 21 de julio de 2022 por los H.S.Alejandro Alberto Vega Pérez, H.S.Alejandro Carlos Chacón Camargo, H.S.María José Pizarro Rodríguez, H.S.Inti Raúl Asprilla Reyes, H.S.Alexánder López Maya, H.S.Omar de Jesús Restrepo Correa, H.S.Wilson Arias Castillo, H.S.Roy Leonardo Barreras Montealegre, H.S.Iván Cepeda Castro, H.S.Yuly Esmeralda Hernández Silva H.R.Juan Carlos Lozada Vargas, H.R.Julián David López Tenorio, H.R.Jaime Rodríguez Contreras, H.R.Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R.Andrés David Calle Aguas, H.R.María del Mar Pizarro García,

H.R.Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R.María Fernanda Carrascal Rojas , H.R.Gabriel Becerra Yañez , H.R.Luis Alberto Albán Urbano , H.R.David Ricardo Racero Mayorca , H.R.Alfredo Mondragón Garzón , H.R.Carlos Alberto Carreño Marin , H.R.Santiago Osorio Marín , H.R.Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R.Jezmi Lizeth Barraza Arraut , H.R.Luvi Katherine Miranda Peña , H.R.Dolcey Oscar Torres Romero , H.R.Catherine Juvinao Clavijo , H.R.Daniel Carvalho Mejía , H.R.Germán Rogelio Rozo Anís , H.R.Gilma Díaz Arias , H.R.Mónica Karina Bocanegra Pantoja

El día 5 de agosto de 2022 se designó como ponentes a los H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, H.R. Marelen Castillo Torres, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. HernánDarío Cadavid Márquez, H.R. Julio César Triana Quintero, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Diógenes Quintero Amaya y H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache.

El 7 y 14 de septiembre de 2022 fue aprobado en comisión primera, en donde fue notificado por estrados para ser ponentes en segundo debate ante plenaria a los H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, H.R. Marelen Castillo Torres, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. HernánDarío Cadavid Márquez, H.R. Julio César Triana Quintero, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Diógenes Quintero Amaya y H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache.

II. CONTEXTUALIZACIÓN

La Constitución Política de 1991 establecía en el artículo 49 inicialmente el siguiente apartado:

“ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad"

De la lectura del anterior artículo, la Asamblea Constituyente estableció que el derecho a la salud se reconoce como un servicio público a cargo del Estado, en virtud del cual se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

El principio de eficiencia, tiene como destinatarios a los organismos responsables de la prestación del servicio público e implica la realización del control de los resultados del servicio¹. El principio de universalidad, se refiere a la cobertura que debe comprender a todas las personas². Finalmente, el principio de solidaridad, aspira al valor de justicia y la dignidad humana³.

De acuerdo a lo anterior, toda persona tiene derecho a la salud y la prestación de servicios de atención médica, teniendo como pilar orientador a la dignidad humana. Adicionalmente, el artículo 49 constitucional expresa, "(...) *Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de la comunidad*", expresando que en virtud de la autonomía de cada individuo y propendiendo por el interés general, debía procurar por el cuidado integral de la salud de la comunidad.

Luego de la anterior normativa y la interpretación de la Corte Constitucional, debe tenerse en cuenta que mediante el Acto Legislativo 02 de 2009 se modificó el artículo 49 constitucional de la siguiente manera:

"ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C 134 de 1993. M.P. Alejandro Martínez Caballero

² Corte Constitucional. Sentencia C 134 de 1993. M.P. Alejandro Martínez Caballero

³ Corte Constitucional. Sentencia C 134 de 1993. M.P. Alejandro Martínez Caballero

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos". (negrilla y subrayado fuera de texto original).

La anterior modificación, tuvo como antecedentes opiniones de varios órganos del Gobierno Nacional, que no se tuvieron en cuenta en el Acto Legislativo 02 de 2009, tal como lo señala su propia exposición de motivos:

*"Para el Gobierno Nacional, no son suficientes las campañas educativas y preventivas para enfrentar el consumo de drogas ilícitas particularmente en la población joven, sino que **es imprescindible sumar a ellas medidas especiales, siempre dentro de una filosofía preventiva y rehabilitadora** como aquella que inspira la creación de los Tribunales de Tratamiento siguiendo el modelo que se viene implementando en más de 12 países del mundo, en los cuales funcionarios de la rama judicial (fiscales y jueces) en un trabajo conjunto con profesionales del sector de la salud (médicos, psicólogos, toxicólogos y terapeutas), puedan acompañar integralmente al consumidor de drogas ilícitas, ayudándole a tomar conciencia de los efectos de su consumo y de la necesidad de un tratamiento terapéutico"⁴ (negrilla y subrayado fuera de texto original).*

De acuerdo a lo anterior, de la misma exposición de motivos del Acto Legislativo No. 02 de 2009, deviene que deben adoptarse medidas especiales, dentro de un marco de filosofía preventiva y rehabilitadora. Dentro de estas premisas, no es conveniente que deba aprobarse el consumo del cannabis de forma recreativa, por

⁴ Congreso de la República. Gaceta del Congreso No. 161 de 2009.

cuanto ello no contribuye al espíritu que tuvo en su momento el Acto Legislativo 02 de 2009, en tanto, el uso recreativo del cannabis no contribuye a la rehabilitación y prevención del consumo de estas sustancias, por el contrario, brinda libertad en su consumo sin una medida especial que contribuya con el tratamiento terapéutico, preventivo y de rehabilitación de los consumidores, siendo obligación del Estado propender por su protección y adopción de las medidas necesarias para alcanzar este fin, sobreponiéndose sobre la adopción del uso recreativo del cannabis y sus derivados, lo cual genera una mayor afectación a esta población de consumidores e indirectamente a terceros.

En ese sentido, mediante el proyecto de Acto Legislativo, se pretende discriminar a la población de consumidores de cannabis y sus derivados, adoptando una medida que es más gravosa para su salud y la salud pública, adicionalmente, desconociendo la garantía de sus derechos de rehabilitación y prevención, en donde un Estado Social de Derecho debe reconocerlos como población marginada de especial protección. Lo anterior puesto que por su condición de consumidores deben ser acompañados de tratamientos médicos que logren superar su adicción, no siendo una carga meramente individual sino estatal.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la obligación estatal de protección y garantía de derechos en materia de salud, tiene aún más fuerza vinculante cuando expresamente en el artículo 366 constitucional, establece la obligación al Estado de garantizar la solución de las necesidades en salud, señalando que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Por tanto, es objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud sin discriminación alguna, entre otros, mediante la asignación de rubros para esos gastos sociales públicos dentro de los cuales se encuentra prever apoyo en distintas dimensiones en salud a las personas consumidoras de cannabis y sus derivados en atención a su condición de consumidores.

Finalmente, es importante resaltar que la misma Sentencia C 221 de 1994, despenalizó la dosis personal por considerar que el comportamiento que no trasciende de la órbita del consumidor, está vedado para el ordenamiento jurídico porque hace parte de la libre determinación, dignidad y autonomía de la persona, y precisó que sí puede ser reprochable el consumo cuando se afecten la libertad y los derechos ajenos, lo cual a través de estudios se ha comprobado que efectivamente el consumo de cannabis y sus derivados si han afectado la libertad y derechos ajenos, tal como se sustenta más adelante.

De acuerdo a lo anterior, es notorio que tanto la normativa como la jurisprudencia han establecido unos parámetros respecto a la obligación del Estado en la garantía

de los derechos de las personas consumidoras de cannabis y derivados, la órbita del libre desarrollo de la personalidad y la autonomía del individuo, derecho a la salud y salud pública, sujetos de especial protección constitucional y discriminación de grupos marginados, entre otros, los cuales deben ser tenidos en cuenta para no apoyar el Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2022.

III. VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES

3.1 Derecho fundamental a la dignidad humana

Colombia es un estado social de derecho que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, se encuentra fundada en el respeto de la dignidad humana y la prevalencia del interés general.

Adicionalmente, en su artículo 2 establece que son fines esenciales del Estado el garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, como también asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha considerado la dignidad humana principalmente como derecho fundamental autónomo, principio constitucional y valor constitucional⁵.

Por su parte, el principio a la dignidad humana, la Corte Constitucional ha considerado tres lineamientos, de la siguiente forma: entendida como autonomía o posibilidad de diseñar un plan vital y determinarse según sus características (vivir como quiera); ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien) y; intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones) ⁶.

En ese sentido, la dignidad humana, se refiere a un derecho fundamental autónomo equivalente al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de serlo y la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana, siendo de eficacia directa⁷. Finalmente, como valor constitucional se considera un principio fundante del ordenamiento jurídico⁸.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T 881 de 2002. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia T 881 de 2002. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia T 291 de 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos.

⁸ Corte Constitucional. Sentencia T 881 de 2002. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

Teniendo en cuenta el desarrollo constitucional del derecho y principio de la dignidad humana, en donde se garantiza mediante la autonomía de escoger vivir como desee, se debe hacer hincapié en que efectivamente ello conlleva a una libertad de escogencia para determinar la forma en que determinada persona escoja vivir y considere ser de manera digna; sin embargo, ello no significa que esa libertad de escoger vivir como quiera (autónomamente), pueda transgredir derechos de terceras personas, lo cual significa que el derecho a la dignidad en este caso en concreto, debe tener en cuenta que hay una sociedad no consumidora de cannabis y sus derivados, que se ven afectados por aquellos que si la consumen, transgrediendo sus derechos fundamentales que en casos como de los niños/as y adolescentes tienen una especial protección constitucional y son de mayor protección por parte del Estado.

En ese sentido, el Proyecto de Acto Legislativo no puede argumentar que bajo el principio y derecho a la dignidad humana, en donde se debe respetar la manera en que se escoja vivir de manera libre y autónoma, pueda vulnerar derechos de terceros y más sobre una población que internacionalmente son sujetos de especial protección constitucional.

De esta manera, a parte de las dimensiones y lineamientos constitucionales señalados anteriormente, debe tenerse en cuenta que los seres humanos son objeto de respeto de su dignidad humana, siempre y cuando se exija de manera razonable y proporcional, y dentro de un orden justo y convivencia pacífica, que no transgredan derechos de terceros, tratando de armonizarse en la medida de lo posible.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que no solo hay que garantizarle el derecho a la dignidad humana a los consumidores de cannabis y sus derivados, sino que también debe ser un derecho que se le garantice a las personas que se vean afectadas por su consumo tales como: niños/as y adolescentes, familia, entre otros, que por la no rehabilitación ni acompañamiento de medidas preventivas por parte del Estado genera que el consumidor no viva de manera digna ni la de su círculo social y familiar.

En ese sentido, es un derecho fundamental constitucional que el Proyecto de Acto Legislativo está pretendiendo garantizar solo a los consumidores de cannabis y sus derivados, sin tener en cuenta que dentro del artículo 1 constitucional, Colombia como Estado Social de Derecho respeta la dignidad humana y propende por la prevalencia del interés general.

3.2 Derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad Vs derechos y protección de los niños/as y adolescentes

El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad se encuentra en el artículo 16 de la Constitución Política, el cual señala que *“todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”*.

El núcleo esencial de este derecho lo ha considerado la Corte Constitucional como consecuencia lógica del respeto de la dignidad de la persona, es decir, es un derecho que se encuentra ligado al derecho a la dignidad humana, teniendo como núcleo esencial el proteger la libertad general de acción y las distintas manifestaciones de la personalidad que merecen protección⁹.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, también es reconocido como el derecho a la autonomía e identidad personal el cual *“busca proteger la potestad del individuo para autodeterminarse; esto es, la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional”*¹⁰.

En ese sentido, garantizar el libre desarrollo de la personalidad, significa permitir que se ejerza de manera libre e independiente por parte de la persona, teniendo como único límite el no causar un perjuicio social¹¹. Para que el límite al libre desarrollo de la personalidad sea legítimo y no arbitrario, debe gozar de un fundamento jurídico constitucional¹².

De acuerdo a lo anterior, solo las conductas que interfieran con la órbita de la libertad y los intereses ajenos, pueden ser jurídicamente exigibles en contraposición al derecho al libre desarrollo de la personalidad, por tanto, este derecho se encuentra limitado por los derechos de los demás y el orden jurídico objetivo.

Por tanto, en este escenario en donde se quiere permitir el uso recreativo del cannabis y sus derivados, deben ponderarse no solo el derecho al libre desarrollo de la personalidad en conexidad con el derecho a la dignidad humana, sino también los derechos que se vulneran de los demás por la práctica de esta actividad de consumo.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C 336 de 2008. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C 336 de 2008. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C 336 de 2008. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

¹² Corte Constitucional. Sentencia C 336 de 2008. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

En ese sentido, de manera objetiva basados en estudios y con fundamento en el ordenamiento jurídico constitucional, se ha demostrado que el consumo de cannabis y sus derivados transgreden la órbita de los derechos de otras personas, en el entendido en que influye en el aumento de consumo de estas sustancias en menores de edad y que históricamente se ha considerado como una población vulnerable y de especial protección constitucional, en donde al ponderar estos derechos, prevalecen los derechos de los niños/as y adolescentes, que además, según estudio del Ministerio de Justicia es una población focal para extender su expendio por parte de bancas criminales precisamente por su condición de vulnerabilidad y fácil manejo.

Lo anterior lo sustenta el "*Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en población escolar en Colombia-2016*"¹³ realizado por el Observatorio de Drogas de Colombia, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, con el apoyo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en donde se concluyó como resultado del estudio de caso en 80.018 personas que, un 11,7% de los escolares de Colombia declararon haber usado marihuana alguna vez en la vida y un 27,7% de los escolares del país percibe un gran riesgo frente al uso ocasional de la marihuana, señalando además que la marihuana es la sustancia que los escolares manifiestan como la que les resultaría de más fácil acceso.

En ese sentido, consultando centros de investigación que se han dedicado al estudio en el control y prevención de enfermedades, han determinado que la marihuana trae efectos negativos sobre el cerebro de los adolescentes, tales como: dificultad para pensar y resolver problemas, problemas de memoria y aprendizaje, coordinación reducida, problemas con la vida social y dificultad para mantener la atención¹⁴.

En ese sentido, el permitir el uso recreacional del cannabis y sus derivados, aumentará el acceso a estas sustancias en menores de edad, generándoles graves afectaciones en el desarrollo de su infancia y adolescencia, por lo cual, se

¹³ Ministerio de Justicia y del derecho. Ministerio de educación nacional y Ministerio de salud y protección social. Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas - Colombia 2016. Consultado en: https://www.unodc.org/documents/colombia/2018/Junio/CO03142016_estudio_consumo_escolares_2016.pdf

¹⁴ Centros para el control y la prevención de enfermedades. Tomado del National Academies of Sciences Engineering and Medicine, "The health effects of cannabis and cannabinoids: Current state of evidence and recommendations for research," Washington, DC, 2017. Consultado en: <https://www.cdc.gov/marijuana/health-effects/es/teens.html#:~:text=La%20marihuana%20y%20el%20cerebro%20del%20adolescente&text=Dificultad%20para%20pensar%20y%20resolver,Dificultad%20para%20mantener%20la%20atenci%C3%B3n>

evidencia que si hay una transgresión a la órbita de los derechos de los demás, como lo son los niños/as y adolescentes, que además, son de especial protección constitucional y que prevalecen sus derechos sobre los demás, por cuanto si antes de su aprobación de uso recreacional ya es considerado como de fácil acceso a esta población que es focal para las bandas criminales, después de que se apruebe su uso recreacional aumentará el consumo de esta población.

Los efectos anteriores en los niños/as y adolescentes por la legalización para uso recreacional, se sustenta en un estudio publicado por la revista estadounidense *Addiction*, elaborado por la Universidad de California, liderado por el investigador Yuyan Shi (analista de políticas de salud y economista), señalando que *“las personas de edades comprendidas entre los 12 y 20 años que viven en estados donde es legal consumir marihuana recreativa, como California, Washington DC y Nueva York, tienen más probabilidades de hacerlo que los que viven en estados donde no lo es”*¹⁵.

Adicionalmente, otros estudios han señalado que producto de la legalización del cannabis, en las salas de emergencia de adultos y niños, han aumentado problemas de salud física y mental relacionados con el consumo del cannabis (angustia psicológica, síndromes de vómitos e intoxicaciones accidentales en niños)¹⁶.

Un estudio realizado en un comparativo sobre las drogas en población escolar secundaria de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, señala que *“Los resultados sobre el consumo de drogas ilícitas en estudiantes secundarios, de acuerdo a la prevalencia de último año o uso reciente de drogas, indican que la marihuana es la droga ilícita de mayor consumo entre los escolares sudamericanos, con la sola excepción de Brasil donde el consumo de inhalables es definitivamente la droga de mayor consumo”*¹⁷.

En ese sentido, aprobar el uso recreacional del cannabis y sus derivados según los estudios anteriormente citados, generaran gran afectación a los niños/as y

¹⁵ Legalización del cannabis recreativo y transiciones en el consumo de cannabis: hallazgos de una cohorte longitudinal representativa a nivel nacional en los Estados Unidos. Revista Adicción. 26 de mayo de 2022. Gunadi C, Zhu B, Shi Y.

¹⁶ WAYNE, Michael. Assesing the public health impacts of legalizing recreational cannabis use: the US experience. 11 de mayo de 2020. Volumen 19, publicación No. 12. Consultado en: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1002/wps.20735>

¹⁷ Naciones Unidas. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas & otros. Jóvenes y drogas en países sudamericanos: un desafío para las políticas públicas. 2006. Pág. 21 Consultado en: http://www.cicad.oas.org/oid/new/statistics/siduc/infofinal_estudio_comparativo.pdf

adolescentes, lo cual implica la no garantía de su desarrollo armónico, integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

La Corte Constitucional en virtud del artículo 44 constitucional, ha considerado que los derechos de los niños/as y adolescentes, tienen prevalencia de interés superior como sujetos de especial protección constitucional, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida y se encuentran en una situación de indefensión y requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado¹⁸.

En ese sentido, su protección y sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás¹⁹. Por tanto, la Corte Constitucional ha señalado que deben tenerse en cuenta dos parámetros cuando se encuentran amenazados los derechos de esta población, estos son: condiciones jurídicas y condiciones fácticas. Las primeras, referentes a material el principio *pro infans* (garantizar el desarrollo integral del menor, condiciones para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, protección ante los riesgos prohibidos, provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo del menor, entre otros)²⁰ y; las segundas, son aquellos elementos materiales de la relación de cada menor de 18 años con su entorno y que deben valorarse con el objeto de dar prevalencia a sus derechos²¹.

En consecuencia, el proyecto de Acto Legislativo no puede superponerse sobre las condiciones jurídicas y fácticas que contiene la prevalencia de los derechos de los niños/as y adolescentes al ser casi que un mandato de optimización que prevalece sobre los demás derechos, por cuanto es una población que requiere una atención especial por parte de la sociedad y el Estado para el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, en ese sentido al haber ya estudios que demuestran que el uso recreativo del cannabis y sus derivados aumentan el consumo en menores de edad y además, el consumo de estas sustancias les acarrea consecuencias en su salud y desarrollo integral, no tiene fundamento constitucional ni estudios que sustenten la modificación al artículo 49 constitucional que se está debatiendo.

De esta manera, en aras de proteger los derechos fundamentales de los niños/as y adolescentes y que estos son de interés superior, con fundamento en las condiciones jurídicas y fácticas que buscan un desarrollo integral y la garantía de los derechos del menor, significa que contiene un mayor peso en la ponderación,

¹⁸ Corte Constitucional. Sentencia T 468 de 2018. M.P. Diana Fajardo Rivera.

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia T 287 de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

²⁰ Corte Constitucional. Sentencia T 287 de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

²¹ Corte Constitucional. Sentencia T 287 de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

en este caso, frente al libre desarrollo de la personalidad que tiene como límite constitucional, la no afectación de derechos de otras personas.

3.3 Derecho a la salud y a la salud pública

El derecho a la salud se encuentra consagrado en el artículo 49 de la Constitución Política como un derecho fundamental y como un servicio público a cargo del Estado.

Por su parte, el derecho fundamental de la salud, la Corte Constitucional ha señalado que se considera como un derecho autónomo, determinándolo como la facultad que tiene todo ser humano para mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presenten una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser y garantizándolo bajo condiciones de oportunidad, continuidad, eficiencia y calidad, de acuerdo con el principio de integralidad, en conexidad con el derecho a la dignidad humana por ser el derecho a la salud, un derecho indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales²².

Por otra parte, la salud como servicio público es considerado como la garantía de la salud de los ciudadanos e implica obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad²³. En ese sentido, es un desarrollo directo del artículo 49 constitucional del derecho a la salud, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas²⁴.

Adicionalmente, debe resaltarse que el artículo 49 de la Constitución Política establece expresamente una obligación del Estado de establecer medidas y tratamiento administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en ese sentido deberá prestarse especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de la personas y a la comunidad.

²² Corte Constitucional. Sentencia T 001 de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

²³ Corte Constitucional. Sentencia T 579 de 2015. M.P. Mauricio Gonzalez Cuervo.

²⁴ Corte Constitucional. Sentencia C 248 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

Con la aprobación del proyecto de Acto Legislativo, se atenta contra el derecho fundamental a la salud de los menores de edad y que por otro lado, se afecta la salud pública teniendo en cuenta la obligación del Estado para garantizar medidas preventivas y rehabilitadoras para las personas consumidoras y adicionalmente, se está atentando contra la salud pública de la comunidad, en especial la de los menores de edad.

Debe resaltarse que, en acciones de tutela del 2014²⁵, donde se ha solicitado que se tutele el derecho a la salud para acceder a atención psiquiátrica para superar la adicción a marihuana, en donde la Corte Constitucional ha resuelto ordenar a EPS's que siempre que el titular de los derechos acceda, que por medio de especialistas médicos y psiquiatras se realice valoraciones emitiendo diagnóstico respecto a la adicción a estas sustancias psicoactivas para contrarrestar su adicción. Lo cual significa que, la jurisprudencia constitucional en virtud del artículo 49 de la Constitución Política si ha considerado la marihuana como sustancia que deviene adicción y que las personas consumidoras deben ser sujetos de protección constitucional, que se les debe garantizar su derecho a la salud mediante el acompañamiento de medidas médicas y psiquiátricas.

En ese sentido, debe considerarse el concepto de "adicto", que el diccionario de la Real Academia Española establece que es aquella persona que "*dependiente del consumo de alguna sustancia o de la práctica de una actividad*"²⁶. En el caso de la adicción a las drogas se habla de farmacodependencia o drogadicción. En esta materia la jurisprudencia constitucional ha establecido que dado que, la adicción a sustancias psicoactivas es una enfermedad que afecta la salud mental de las personas (como se citó que fue demostrado en estudios anteriores), la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional han reconocido que dentro del ámbito de protección del derecho a la salud, se debe incluir la garantía de acceso a tratamientos integrales para los sujetos que padecen afectaciones psicológicas, e incluso físicas, derivadas del consumo de este tipo de sustancias²⁷.

Adicionalmente, mediante la Ley 1566 de 2012 "*Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias"*", reconoció que el consumo, abuso y adicción de estas sustancias es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos y por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como

²⁵ Corte Constitucional. Sentencia T 153 de 2014. M.P. Mauricio Gonzalez Cuervo.

²⁶ Diccionario de la Real Academia Española. Consultado en: <https://www.rae.es/dpd/adicta>

²⁷ Corte Constitucional. Sentencia T 153 de 2014. M.P. Mauricio Gonzalez Cuervo.

una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado²⁸. Es claro entonces que los individuos que padecen de farmacodependencia tienen un sistema de protección especial que se ve reforzado por su condición de manifiesta debilidad psíquica, que obliga al Estado y a sus entidades a garantizar una protección y un tratamiento integral para superar dicha patología²⁹.

Los anteriores argumentos constitucionales, tienen fundamento adicionalmente en los siguientes estudios encontrados:

Según investigaciones sobre la composición química del cannabis es compleja puesto que contiene más de 400 químicos³⁰. Uno de sus componentes químicos más abundante y poderoso es el $\Delta 9$ -thc *“responsable del establecimiento de la dependencia. La concentración de $\Delta 9$ -thc varía ampliamente entre plantas de distinto origen. La cannabis silvestre contiene $\Delta 9$ -thc en una concentración del 0,5% al 5,0% mientras las nuevas marihuanas cultivadas hidropónicamente, manipuladas genéticamente -cripi en Colombia o shunt en Inglaterra, han aumentado la concentración de $\Delta 9$ -thc 15% a 30% (150 a 300 mg de $\Delta 9$ -thc), lo que aumenta los riesgos en salud. Por esto debe revisarse la evidencia científica obtenida en estudios en marihuanas con menor concentración de $\Delta 9$ thc.”*³¹.

En otras palabras, podemos indicar de las investigaciones consultadas que no todos los componentes del Cannabis se han investigado a fondo, desconociendo sus efectos sobre la salud de las personas, y aún peor, uno de sus componentes más abundantes representa una concentración tan alta que represente riesgos para salud y favorece la dependencia en los consumidores.

Por otro lado, se reitera que nuestro país presenta altas cifras de consumo en menores de edad, para lo cual la presente iniciativa representa un factor de agravamiento, pues elimina las barreras de acceso que hoy existen contra

²⁸ Corte Constitucional. Sentencia T 153 de 2014. M.P. Mauricio Gonzalez Cuervo.

²⁹ Corte Constitucional. Sentencia T 153 de 2014. M.P. Mauricio Gonzalez Cuervo.

³⁰ CASTAÑO, Guillermo et al. Aportes al debate de legalización del uso medicinal de la marihuana en Colombia. Rev. Fac. Nac. Salud Pública, 2017; 35(1): 16-26. DOI:10.17533/udea.rfnsp.v35n1a03. Pag.18. Dentro de estos químicos se encuentran: *“mono y sesquiterpenos, azúcares, hidrocarburos, esteroides, flavonoides, compuestos nitrogenados y aminoácidos), y algunos de éstos compuestos son tóxicos. Presenta 66 cannabinoides, entre ellos: $\Delta 9$ -tetrahydrocannabinol ($\Delta 9$ -thc o thc); $\Delta 8$ -tetrahydrocannabinol ($\Delta 8$ -thc); cannabidiol (cbd); cannabinol (cbn); cannabicromeno (cbc), cannabicitol (cbl), cannabigerol (cbg), monometiliter del cannabigerol (cbgm), cannabielsoina (cbe), cannabinodiol (cbnd), cannabitriol (cbl), dehidrocannabifurano y cannabicitrano, que aparecen en cantidades diferentes según la variedad. Los más conocidos y estudiados son thc, cbd y cbn”*

³¹ Ibid.

sustancias psicoactivas, y aún se desconoce cómo se va a garantizar que no lleguen a menores de edad. El DANE en la “Encuesta nacional de consumo de sustancias psicoactivas (ENCSPA)”³² indicó que el 4,3% de los menores de edad entre los 12-17 años inicia su consumo a esta edad:

Cuadro 12. Prevalencia vida de consumo de sustancias psicoactivas ilegales, según sexo y rangos de edad (población de 12 a 65 años)

Total nacional

2019

Consumo de sustancias psicoactivas ilegales		Prevalencia	
		Vida	
		%	Intervalo de confianza %
Sexo	Total	9,7	+0,4
	Hombres	14,0	+0,7
	Mujeres	5,6	+0,4
Rangos de edad	12-17 años	4,3	+0,8
	18-24 años	15,0	+1,1
	25-34 años	13,8	+0,9
	35-44 años	9,6	+0,9
	45-65 años	6,3	+0,5

Fuente: DANE, Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas – 2019

Distintos informes muestran que el consumo es habitual en la adolescencia lo que podría generar consecuencias negativas para la salud y la calidad de vida de las personas a corto y largo plazo, el inicio temprano del consumo de cannabis altera la trayectoria del desarrollo cerebral normal, generando una serie de déficits cognitivos como afectación de la atención, el aprendizaje y la memoria. La Unidad de Tratamiento del Abuso de Sustancias del Departamento de Salud Mental y Abuso de Sustancias de la Organización Mundial de la Salud señaló:

“El consumo diario de cannabis durante años y decenios parece producir alteraciones persistentes de la memoria y la cognición, sobre todo cuando este consumo comienza en la adolescencia (Meier et al., 2012; Volkow et al., 2014a). La neurobiología del sistema cannabinoide indica que estos efectos pueden surgir porque el consumo crónico de THC reduce el número de receptores CB1 (es decir, los “regula a la baja”) en regiones cerebrales que intervienen en la memoria y la cognición (Iversen, 2012).”³³

³² DANE. Encuesta nacional de consumo de sustancias psicoactivas (ENCSPA) Consultado en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/encspa/bt-encspa-2019.pdf>

³³ Unidad de Tratamiento del Abuso de Sustancias del Departamento de Salud Mental y Abuso de Sustancias (MSD) de la Organización Mundial de la Salud (OMS). (2018). Efectos sociales y para la salud del consumo de cannabis sin fines médicos (W. Hall, M. Renström, & V. Poznyak, Eds.). *Informe Organización Mundial de la Salud. Efectos sociales y para la salud del consumo de cannabis sin fines médicos*

De igual forma, se demostró que el consumo habitual en menores de edad genera patrones atípicos en el desarrollo cerebral. Estas anomalías pueden reflejarse en una insuficiente capacidad de toma de decisiones y un aumento de la impulsividad³⁴. También, se ha demostrado que el consumo crónico de cannabis reduce la capacidad del cerebro de sintetizar o liberar dopamina³⁵, lo que puede explicar por qué los consumidores de cannabis tienen mayores puntuaciones en la evaluación de la emocionalidad negativa³⁶.

El cannabis es una droga que en los últimos años viene siendo aceptada socialmente, a la par del cigarrillo y el alcohol. En Colombia se legalizó de manera medicinal para su producción, comercialización y consumo en el 2016 al igual que en otros países del mundo. Sin embargo, su uso recreativo todavía genera muchas dudas debido a los efectos nocivos para la salud, se calcula que Alrededor de 147 millones de personas en el mundo, el 2,5% de la población mundial, consumen cannabis, según los datos de prevalencia de los que dispone la OMS³⁷ que no conocen a fondo los factores de riesgo que genera el consumo de cannabis a pesar de ser legal.

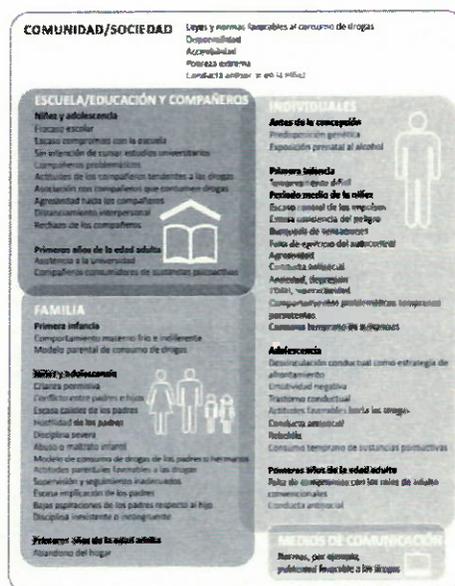
³⁴ Lopez-Larson MP, Rogowska J, Yurgelun-Todd D (2015). Aberrant orbitofrontal connectivity in marijuana smoking adolescents. *Dev Cogn Neurosci*. 16:54-62.

³⁵ Bloomfield MA, Morgan CJ, Egerton A, Kapur S, Curran HV, Howes OD (2014). Dopaminergic function in cannabis users and its relationship to cannabis-induced psychotic symptoms. *Biol Psychiatry*. 75(6):470-8.

³⁶ Volkow ND, Wang GW, Telang F, Fowler JS, Alexoff D, Logan J, et al. (2014b). Decreased dopamine brain reactivity in marijuana abusers is associated with negative emotionality and addiction severity. *Proc Natl Acad Sci U S A*. 111(30):E3149-E3156.

³⁷ EL PAIS. La ONU reconoce oficialmente que el cannabis puede tener propiedades medicinales. Consultado en: <https://elpais.com/sociedad/2020-12-02/la-onu-reconoce-oficialmente-las-propiedades-medicinales-del-cannabis.html>

FIGURA 2.1 FACTORES DE RIESGO DE CONSUMO DE DROGAS



Fuente: UNDEC. Informe Mundial sobre las Drogas, 2016. Véase: Cárcas de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2016)

A corto plazo, los efectos no suelen ser graves ni preocupantes, sin embargo, hay que tener en cuenta que esto depende de la dosis y la manera en la que fue consumida. El efecto a corto plazo más obvio del cannabis sobre la salud es la intoxicación, caracterizada por trastornos del nivel de conciencia, la cognición, la percepción, el afecto o el comportamiento, y otras funciones y respuestas psicofisiológicas. La magnitud de estos efectos dependerá de la dosis utilizada, la vía de administración, el entorno y la actitud del usuario³⁸.

Por el contrario, frente a los efectos nocivos a largo plazo por el consumo habitual del cannabis, distintas investigaciones han señalado que las personas desarrollan una alta tolerancia al THC, uno de los compuestos del mismo, incrementando el riesgo a padecimientos como ansiedad, insomnio, alteración del apetito e incluso la depresión.

Los expertos coinciden en que uno de los riesgos del consumo habitual, es la generación de dependencia al cannabis. Al respecto, la OMS construyó un diagnóstico para identificar una posible dependencia al consumo de cannabis:

1. *Un deseo intenso o sensación de compulsión a consumir la sustancia;*

³⁸ Brands B, Sproule B, Marshman J, directores (1998). *Drugs & drug abuse*, tercera edición. Toronto: Addiction Research Foundation.

2. *Dificultades para controlar el comportamiento de consumo de la sustancia en lo que se refiere al inicio del consumo, su conclusión o las cantidades consumidas;*
3. *Un cuadro fisiológico de abstinencia [...] y F1x.4 [síndrome de abstinencia con delirium]) cuando se interrumpe o reduce el consumo de la sustancia, que se evidencia por: el síndrome de abstinencia característico de la sustancia o por el consumo de la misma sustancia (u otra parecida) con la intención de aliviar o evitar los síntomas de abstinencia;*
4. *Pruebas de tolerancia, como la necesidad de aumentar las dosis de las sustancias psicoactivas para lograr efectos que originalmente se obtenían con dosis menores (ejemplos claros de esto se encuentran en personas dependientes del alcohol o de opiáceos que pueden tomar dosis diarias suficientes para incapacitar o provocar la muerte de consumidores sin tolerancia);*
5. *Abandono progresivo de placeres o intereses alternativos debido al consumo de la sustancia psicoactiva, aumento de la cantidad de tiempo necesario para obtener o consumir la sustancia o para recuperarse de sus efectos;*
6. *Consumo persistente de la sustancia a pesar de las pruebas claras de sus consecuencias perjudiciales, como el daño hepático debido al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, los estados de ánimos depresivos como consecuencia de los períodos de consumo importante de sustancias psicoactivas, o la alteración de la función cognitiva relacionada con la droga; se deben adoptar medidas para averiguar si el consumidor tiene conocimiento, o puede suponerse que lo tiene, de la naturaleza y amplitud del daño.³⁹*

En caso tal de que se cumplan con tres o más de estos criterios, se considera a la persona como un consumidor dependiente del cannabis.

Ahora bien, en el momento en que una persona es considerada consumidor dependiente, puede incrementar el riesgo a largo plazo de padecimientos como cognición, ansiedad, síntomas psicóticos, cardiovasculares, sistema respiratorio o cáncer de vías respiratorias, digestivas.

Dicho todo lo anterior, el Proyecto de Acto Legislativo Núm. 002 de 2022 (Cámara) es inconveniente frente a los riesgos que conlleva el consumo del cannabis para la salud, teniendo en cuenta que el país no cuenta con las herramientas suficientes para evitar que dicho consumo empiece a temprana

³⁹ Unidad de Tratamiento del Abuso de Sustancias del Departamento de Salud Mental y Abuso de Sustancias (MSD) de la Organización Mundial de la Salud (OMS). (2018). Efectos sociales y para la salud del consumo de cannabis sin fines médicos (W. Hall, M. Renström, & V. Poznyak, Eds.). *Informe Organización Mundial de la Salud. Efectos sociales y para la salud del consumo de cannabis sin fines médicos*

edad, aumentarían los riesgos a futuro de tener una población que sufra de los padecimientos anteriormente dichos.

Adicionalmente, los estudios demuestran que en los países en los cuales se ha legalizado el uso recreativo del cannabis, ha aumentado cifras en cifras alarmantes el consumo en jóvenes, tal es el caso de Estados Unidos en donde aproximadamente 20 de sus 50 Estados lo tienen legalizado.

El 43% de los 5.000 jóvenes de entre 19 y 30 años encuestados dijo haber consumido marihuana en 2021, en alza frente al 34% en 2016 y el 29% en 2011, indicó el reporte de la Universidad de Michigan "Monitoring the Future".

Por otra parte, **el 29% informó haber consumido marihuana en el último mes en 2021, frente al 21% en 2016 y el 17% en 2011. El consumo diario de marihuana aumentó del 6% en 2011 al 8% en 2016 y al 11% en 2021.**

De acuerdo a lo anterior, el estudio arrojó que las cifras de **consumo de marihuana de 2021 fueron los "niveles más altos registrados desde que estas tendencias se monitorearon por primera vez en 1988"**⁴⁰.

En un estudio realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en un informe del 2018, concluye que en Estados Unidos, desde su legitimación, el consumo de cannabis ha aumentado considerablemente en la población de Colorado de 18 a 25 años y mayor de 26 años, y se ha mantenido relativamente estable en los jóvenes de 17 y 18 años. No obstante, en ese estado se ha producido un aumento considerable de las visitas a los servicios de urgencias, los ingresos hospitalarios y las muertes por accidente de tráfico relacionados con el cannabis, así como de los casos conducción bajo los efectos del cannabis⁴¹.

También, hay estudios en donde revelan que la legalización de la marihuana aumenta los accidentes de tráfico y las muertes al volante, según la investigación publicada en el "Journal of studies on alcohol and drugs". El análisis se realizó sobre 5 estados que permiten el uso recreativo de la marihuana para adultos mayores de 21 años **ha revelado un aumento del 5,8% en la tasa de lesiones por accidentes de tráfico y un aumento del 4,1% en las tasas de accidentes**

⁴⁰ Universidad de Michigan. Monitoring the future. Tomado de: <https://www.noticiasrcn.com/internacional/record-por-consumo-marihuana-en-jovenes-estados-unidos-427632>

⁴¹ NACIONES UNIDAS. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. Resumen, conclusiones y consecuencias en materia de políticas. Pág.9. Tomado de: https://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/WDR18_ExSum_Spanish.pdf.

mortales después de la legalización y el inicio de las ventas al por menor. Los investigadores, al mismo tiempo, no han encontrado ningún aumento en los estados donde no es legal la droga. **El salto inicial en la tasa de accidentes con heridos se produjo después de la legalización**⁴²

3.4 Derecho a la no discriminación

El artículo 13 de la Constitución Política establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán el mismo trato y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. En ese sentido, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados y marginados y adicionalmente, protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

En ese sentido, es importante señalar que los que sufren de farmacodependencia son sujetos de especial protección constitucional⁴³ que no pueden ser discriminados por el Estado colombiano, por el contrario, el Estado debe propender por protegerlos y adoptar medidas a su favor. Por lo tanto, en atención al artículo 49 constitucional, a los consumidores de cannabis y sus derivados no se les puede dar un trato discriminatorio, desconociendo su situación de vulnerabilidad, por lo cual, ponderar la aprobación del uso recreativo del cannabis y sus derivados frente a los derechos de estos sujetos de especial protección constitucional, con un riesgo de afectación a la salud pública, debe prevalecer en aras de proteger sus derechos fundamentales constitucionales y el del interés general.

Por tanto, el Estado no puede tomar medidas regresivas, desconociendo la situación de los consumidores y generando medidas que aumenten su discriminación y olvido por parte del Estado, por cuanto la aprobación del proyecto de acto legislativo en vez de tener el fin de proteger a esta población, está fomentando mayor facilidad de acceso a estas sustancias.

⁴² La legalización de la marihuana aumenta los accidentes de tráfico y las muertes al volante. Tomado del estudio publicado en la revista: Journal of studies on alcohol and drugs. Consultado en: https://www.alimento.elconfidencial.com/consumo/2022-07-20/legalizacion-marihuana-aumento-accidentes_3462907/

⁴³ Corte Constitucional. Sentencia T 814 de 2008. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

3.5 Derecho a la tranquilidad

El derecho a la tranquilidad se encuentra ligado al derecho a la dignidad humana, permitiéndole al individuo desarrollar una vida digna, conllevando a la paz individual la cual es necesaria para vivir adecuadamente⁴⁴.

Es un derecho fundamental que debe ser protegido por el Estado de tal forma que permita un ambiente propicio para la convivencia humana, de manera que los individuos pueda realizar sus actividades en un ambiente sano y exento de cualquier molestia que tienda a vulnerar la paz y el sosiego⁴⁵.

De acuerdo a lo anterior, la aprobación del proyecto de Acto Legislativo evidentemente transgrede el derecho fundamental a la tranquilidad tanto de los menores de edad como de la comunidad no consumidora del cannabis y sus derivados, por cuanto, la alteración que genera estas sustancias en los consumidores interviene en la convivencia humana, generando molestia en su paz individual y el sosiego.

Lo anterior, tiene fundamento en que según un estudio realizado por el Ministerio de salud y protección social con colaboración del ICBF, publicado en febrero de 2022 con una muestra poblacional del 2021, donde los delitos preponderantes eran hurto, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y violencia intrafamiliar se *“estimó que el 41% de los adolescentes que había incurrido en infracciones a la ley penal, lo hicieron bajo los efectos de la marihuana. Respecto al consumo de sustancias psicoactivas y la comisión de delitos, la marihuana es la sustancia de mayor uso (22,8%) entre los adolescentes y jóvenes el día en que cometieron la infracción a la ley por la cual están vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA)”*⁴⁶.

En consecuencia, es evidente que el consumo de marihuana transgrede el derecho a la tranquilidad que se encuentra estrechamente ligado con el derecho a la dignidad humana de terceras personas.

⁴⁴ Corte Constitucional. Sentencia T 459 de 1998. M.P Vladimiro Naranjo Mesa.

⁴⁵ Corte Constitucional. Sentencia T 459 de 1998. M.P Vladimiro Naranjo Mesa.

⁴⁶ Ministerio de Salud y protección social. Aproximación a la situación de salud de los adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal y a las unidades de servicio que los atiende 2021. Febrero de 2022. Consultado en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/situacion-salud-jovenes-srpa-2021.pdf>

IV. CONFLICTO DE INTERESES

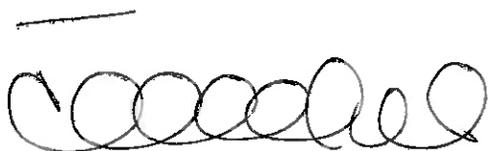
Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que el presente proyecto de ley estatutaria no genera conflictos de interés, puesto que no crearía beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley.

La descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar sobre el trámite del presente proyecto de ley estatutaria no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales que pueda encontrar durante el trámite del proyecto.

V. PROPOSICIÓN

En ese sentido, se solicita que se **ARCHIVE** el **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 002 DE 2022 CAMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE REGULARIZA EL CANNABIS DE USO ADULTO"**.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara por Nariño
Ponente.
Partido Conservador



HERNAN DARÍO CADAVID M
Representante a la Cámara Antioquia
Ponente
Partido Centro Democrático

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1, del proyecto de Ley No 002/2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza cannabis de uso adulto", el cuál quedará así:

CONSTITUCIÓN 1991	PROYECTO ORIGINAL	PROPOSICIÓN	VERSIÓN FINAL	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN
<p>Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</p> <p>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las</p>	<p>ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</p> <p>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los</p>	<p>ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</p> <p>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los</p>	<p>ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</p> <p>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los</p>	<p>1. En todos los apartes necesarios se elimina la expresión 'sustancias estupefacientes o psicotrópicas' y se reemplaza con "sustancias psicoactivas" por ser la expresión más adecuada para fines de este proyecto. Del mismo modo es de resaltar que se añade el adjetivo 'ilegal' en tanto que la prohibición solo está dirigida a esas sustancias, no a otras que son legales como el alcohol o el cigarrillo, sustancias psicoactivas legales. En ese mismo sentido, cuando se habla</p>



<p>políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</p> <p>Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.</p> <p>La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.</p> <p>Toda persona tiene el deber de</p>	<p>principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</p> <p>Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.</p> <p>La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los</p>	<p>principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</p> <p>Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.</p> <p>La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los</p>	<p>principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</p> <p>Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.</p> <p>La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los</p>	<p>de los objetivos referidos a la prevención del consumo de sustancias, se aclara que esta prevención abarca a sustancias psicoactivas legales e ilegales porque el deber de proporcionar servicios de salud a usuarios de sustancias psicoactivas debe ser sin distinción de que estas sustancias sean legales o ilegales. Esto se ratifica en el hecho de que la adicción a las drogas está incluida en el plan obligatorio de salud sin distinción de que sea por alcohol (una sustancia psicoactiva legal) o por una sustancia psicoactiva ilegal.</p> <p>2. El párrafo "La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y</p>
---	--	--	--	---



<p>procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.</p> <p>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.</p> <p>Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que</p>	<p>habitantes será gratuita y obligatoria.</p> <p>Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.</p> <p>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.</p>	<p>habitantes será gratuita y obligatoria.</p> <p>Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.</p> <p>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas psicoactivas ilegales está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas psicoactivas legales e ilegales. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento</p>	<p>habitantes será gratuita y obligatoria.</p> <p>Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.</p> <p>El porte y el consumo de sustancias psicoactivas ilegales está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias psicoactivas legales e ilegales. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.</p>	<p>consumo por parte de mayores de edad..." se modifica para fines de claridad en la redacción. También se modifica para aclarar que todas las sustancias psicoactivas ilegales pueden ser usadas para fines de investigación y científicos si se cuentan con los permisos necesarios.</p> <p>3. El párrafo que inicia 'Así mismo el Estado dedicará especial atención...' se modifica con el objetivo de: i) resaltar que la atención del estado no es 'especial atención' sino un enfoque diferencial desde los derechos humanos. Se añade 'dependiente' como complementario a los usos</p>
---	---	---	--	--



<p>contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.</p>	<p><u>La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.</u></p> <p>Así mismo el Estado dedicará especial atención al <u>enfermo dependiente o adicto consumidor que tiene relación problemática</u> con sustancias</p>	<p>informado del consumidor.</p> <p>La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo <u>de cannabis y sus derivados por parte de mayores de edad.</u> Tampoco aplicará <u>para ninguna de estas sustancias cuando su destinación sea para usos científicos o de investigación,</u> siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y podrá limitar <u>reglamentará el porte y consumo de cannabis y sus derivados su porte y consumo</u> en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.</p>	<p>La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo de cannabis y sus derivados por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para ninguna de estas sustancias cuando su destinación sea para usos científicos o de investigación, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y reglamentará su porte y consumo en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.</p> <p>Así mismo el Estado implementará un enfoque diferencial desde los derechos humanos para el consumidor que</p>	<p>‘problemáticos’ que menciona el proyecto original. Del mismo modo se elimina la mención a ‘valores y principios’ para reemplazarla por ‘herramientas e información’. Esta edición se justifica bajo la premisa de evitar lenguaje moralista y subjetivo y al contrario centrar la apuesta pedagógica y de información objetiva. Del mismo modo al artículo se le incluye las menciones a la ‘reducción del riesgo y la mitigación del daño’ como ejes estructurales de una política integral de atención al consumo de sustancias psicoactivas. Esta categoría, la de la reducción de riesgos, ya está</p>
--	--	---	--	---



	<p>estupefacientes o sicotrópicas y a su familia <u>para garantizar su tratamiento</u>; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias <u>estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas.</u></p> <p><u>El Estado incorporará en todo el Sistema</u></p>	<p>Así mismo el Estado <u>implementará un enfoque diferencial desde los derechos humanos para el</u> dedicará especial atención al consumidor que tiene relación problemática <u>o dependiente de sustancias psicoactivas legales o ilegales estupefacientes o sicotrópicas y para</u> a su familia para <u>y así</u> garantizar su tratamiento; y así fortalecerla <u>con herramientas e información y conocimiento</u> valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de <u>prevención del consumo de</u> consumo de <u>sustancias</u></p>	<p>tiene relación problemática o dependiente de sustancias psicoactivas legales o ilegales y para su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla con herramientas e información que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales, incluyendo la reducción del riesgo y la mitigación del daño en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática o dependiente con dichas sustancias.</p>	<p>integrada en política pública de Colombia. También se eliminan menciones a 'efectos nocivos' de las sustancias y se opta por el fraseo 'impactos en la salud'.</p>
--	---	--	--	---



	<p><u>Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.</u></p> <p><u>Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.</u></p>	<p><u>psicoactivas legales e ilegales, incluyendo la reducción del riesgo y la mitigación del daño contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática o dependiente con dichas sustancias estupefacientes o sicotrópicas.</u></p> <p>El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención <u>del consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales y sus impactos en la salud</u> drogas o sustancias estupefacientes y</p>	<p>El Estado incorporará en el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención del consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales y sus impactos en la salud.</p> <p>Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.</p>	
--	--	--	--	--



		<p>sus efectos necivos.</p> <p>Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores <u>garantizarán</u> garantizaran la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.</p>		
--	--	---	--	--

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar
JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Inciso 8 del artículo 01 del Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara** *“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”*, así.

(...)

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y ~~podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.~~ **establecerá el listado de lugares donde no se permitirá el consumo de cannabis o sus derivados.**

(...)

Cordialmente,

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

Proposición

Por medio de la cual se propone **Modificar el Inciso 10 del artículo 01 del Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara** "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones", así.

(...)

El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes **o psicotrópicas** y sus efectos nocivos.

(...)

Cordialmente,



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

28 SEP 2022

11:20am

PROPOSICIÓN

ART 1



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de ley 002 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</p> <p>(...)</p> <p>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.</p> <p>La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará frente al cannabis y sus derivados para el uso por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley podrá restringir y sancionar el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares, entre otros.</p>	<p>ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</p> <p>(...)</p> <p>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.</p> <p>La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará frente al cannabis y sus derivados para el uso por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley podrá restringir y sancionar el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares, entre otros.</p>

Cordialmente: 
JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

28 SEP 2022

10:54 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARÍA

28 SEP 2022

4:17 PM

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 1 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49º. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.

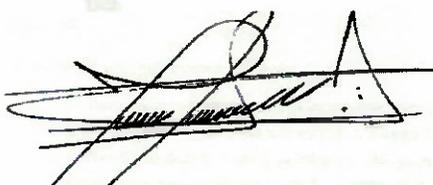
La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo del **cannabis y sus derivados** por parte de mayores de edad ~~del cannabis y sus derivados~~. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares, **por su parte el Gobierno Nacional de conformidad con el artículo 2 del presente Acto Legislativo** podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos, **entornos laborales** y zonas comunes, entre otros.

Así mismo, **el Estado atenderá a toda la población con problemas de farmacodependencia y a su familia** ~~el Estado dedicará especial atención al consumidor que tiene relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas y a su familia para garantizar~~ **garantizando su tratamiento**; y así fortalecerla en valores y principios ~~que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas.~~

El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.

Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social **en Salud** y sus prestadores, **garantizarán** la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria”.

Atentamente,



MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

ART 2.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2, del proyecto de Ley No 002/2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza cannabis de uso adulto", el cuál quedará así:

PROYECTO ORIGINAL	PROPOSICIÓN	VERSIÓN FINAL	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN
ARTÍCULO 2°. TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública estricta en torno a la prevención y atención del consumo del cannabis y demás sustancias psicoactivas, dicha política debe estar acompañada con una estrategia educativa nacional integral que tenga como objetivo la prevención del consumo.	ARTÍCULO 2°. TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) doce (12) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública integral estricta en torno a la prevención y atención del consumo del cannabis y demás sustancias psicoactivas legales e ilegales dicha política. Dicha política se acompañará debe estar acompañada con una estrategia educativa nacional integral que tenga como objetivo la prevención del consumo.	ARTÍCULO 2°. TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública integral en torno a la prevención y atención del consumo del cannabis y demás sustancias psicoactivas legales e ilegales. Dicha política se acompañará con una estrategia educativa nacional que tenga como objetivo la prevención del consumo.	Se amplía de seis a 12 meses el plazo.

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara



Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3, del proyecto de Ley No 002/2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza cannabis de uso adulto", el cuál quedará así:

PROYECTO ORIGINAL	PROPOSICIÓN	VERSIÓN FINAL	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN
<p>ARTÍCULO 3°. TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública, encaminada en la prevención y tratamiento de enfermedades y condiciones fisiológicas derivadas del consumo crónico de cannabis de uso adulto.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública, encaminada en la prevención y tratamiento de enfermedades y condiciones fisiológicas y <u>psicológicas</u> derivadas del consumo crónico y <u>dependiente</u> de cannabis <u>en adultos de uso adulto</u>.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública, encaminada en la prevención y tratamiento de enfermedades y condiciones fisiológicas y psicológicas derivadas del consumo crónico y dependiente de cannabis en adultos.</p>	<p>Se añade 'psicológicas' al lado de condiciones fisiológicas. Con esto se busca hacer énfasis en la atención a la salud mental.</p> <p>Se hacen otras ediciones de redacción y se agrega la categoría 'dependiente' al lado de 'crónico'.</p>

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara



Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 4, del proyecto de Ley No 002/2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza cannabis de uso adulto", el cuál quedará así:

<p>ARTÍCULO 4°. Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 287A Los tributos de cualquier naturaleza que la Ley cree y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto, deberán ser cedidas a los entes territoriales, sin perjuicio de las rentas nacionales."</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 287A Los tributos de cualquier naturaleza que la Ley cree y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto, deberán ser cedidas a los entes territoriales, sin perjuicio de las rentas nacionales."</p>	<p>Se solicita su eliminación para dejar este tema para la ley estatutaria que reglamente el acto.</p>	<p>Se solicita su eliminación para dejar este tema para la ley estatutaria que reglamente el acto.</p>
--	--	--	--

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara



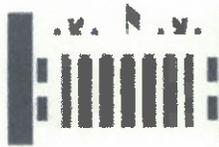
Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B

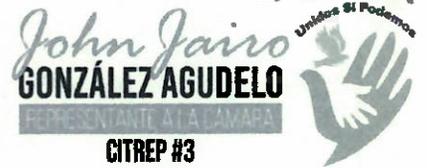




JHON FREDI VALENCIA
Representante por Putumayo



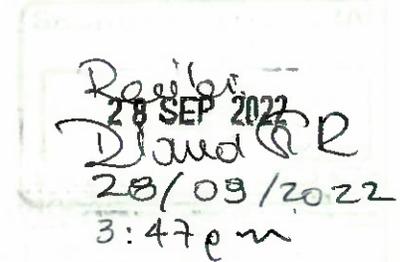
CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



CITREP #3

Bogotá D.C. septiembre 28 del 2022

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Ciudad



Respetado presidente,

Los suscritos Representantes a la Cámara por la Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, en virtud de lo reglamentado en el artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, nos permitimos radicar la siguiente proposición con el fin de que se someta a consideración y votación ante la Honorable Plenaria de Cámara.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 4° del Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 287A

Los tributos de cualquier naturaleza que la Ley cree y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto, deberán ser cedidas a los entes territoriales, sin perjuicio de las rentas nacionales.

El cincuenta por ciento (50%) de aquellos tributos que sean creados en el marco de la presente Ley, se destinarán única y exclusivamente a los municipios con programas de desarrollo con enfoque territorial PDET.

Jhon Fredi Valencia

JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 11

John Jairo González Agudelo

JHON JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 3



JHON FREDI VALENCIA
Representante por Putumayo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

John Jairo
GONZÁLEZ AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CITREP #3



JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 1

KAREN López

KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 16

JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 5

KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 2

[Signature]

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 4

[Signature]

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA T.
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 6

[Signature]

WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 7

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 8

[Signature]

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 9

GERSON LISÍMACO MONTAÑO A.
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 10

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 12

JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 13

Leonor Palencia
LEONOR MARIA PALENCIA VARGAS
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 14

HAIER RINCON GUTIÉRREZ
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 15



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara

“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto”

Sustitúyase el artículo 4º del Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 4. Participar en las rentas nacionales.

5. Decretar y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal, distrital o departamental, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

CARLOS PACHECO QUINTERO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JORGE ELIÉCER TAMAYO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

Jay-Pau

MAURICIO CUELLAR
REP. - CAQUETA.

Patricio Pérez

Ernest Pérez
RP Cauca

REINARDO

JOSÉ CESAR TRIANA

ALBÓN



Acti Nuevo

28 SEP 2022

4:30 PM

PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara

“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO.- Modifíquese el artículo 317 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 317.- Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción .

La ley regulará los impuestos que decreten los municipios y distritos a su favor, previa aprobación de los concejos, por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis de uso para adultos. Estos impuestos tendrán como destinación los sistemas de salud y educación, y el sector agricultura.

Cordialmente,

[Signature of Carlos Ardila Espinosa]

CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

[Signature of Jorge Eliécer Tamayo]

JORGE ELIECER TAMAYO Representante a la Cámara Departamento del Valle

[Signature of Mauricio Cuellar]

MAURICIO CUELLAR REP. - CAQUETA

[Signature of Álvaro Fúez]

[Signature of Álvaro Fúez]

Álvaro Fúez Santander



NUEVO LIBERALISMO

[Signature of Albin]

ALBIN

[Signature of Julio Cesar T.]

[Signature of Eimer P.]

Eimer P. RP CAUCA.

PEINADO
[Handwritten notes and signatures on the left margin]



PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo No. 005 de 2011

Forma de modificación del artículo 111 de la Constitución Política de Colombia y se regula el uso de la

educación en el nivel superior al Proyecto de Acto Legislativo No. 005 de 2011

ARTÍCULO 111.- Modifícase el artículo 111 de la Constitución Política de Colombia

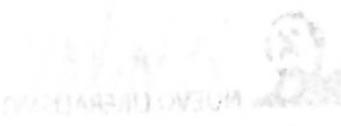
Artículo 111.- Los municipios que cuenten con un nivel superior de educación superior, podrán ofrecer programas de educación superior en el nivel superior de educación superior.

La ley regulará los requisitos de admisión de los estudiantes en el nivel superior de educación superior, los requisitos de admisión de los estudiantes en el nivel superior de educación superior, los requisitos de admisión de los estudiantes en el nivel superior de educación superior.

La ley regulará los requisitos que permitan la participación de los estudiantes en el nivel superior de educación superior, los requisitos de admisión de los estudiantes en el nivel superior de educación superior, los requisitos de admisión de los estudiantes en el nivel superior de educación superior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONGRESO GENERAL DE LOS DEPARTAMENTOS Y DISTRITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL
BOGOTÁ, D. C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL

PROPOSICIÓN

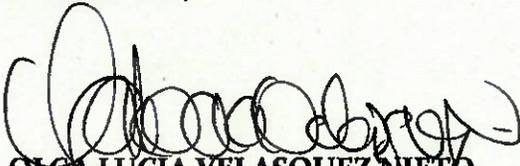
Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto"

MODIFÍQUESE el artículo 4 del proyecto de ley , el cual quedará así:

ARTÍCULO 287A

Los tributos de cualquier naturaleza que la Ley cree y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto, deberán ser cedidas a los entes municipales, distritales y departamentales, sin perjuicio de las rentas nacionales.

Cordialmente,


OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

28 SEP 2022
Hableny Jerez
28 Sep 2022
3:47h

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Inciso al artículo 04 del Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara** "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones", así.

(...)

La ley determinará la destinación específica de los recursos recaudados por concepto de los tributos que se creen y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto

Cordialmente,

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

28 SEP 2022

11:20am

PROPOSICIÓN

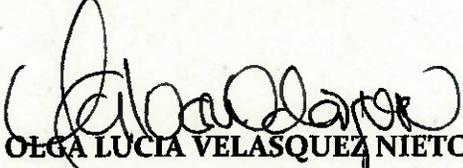
Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto"

Adiciónese un artículo nuevo a Acto Legislativo No. 002 de 2022, el cual quedará así

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.
5. Percibir tributos a favor del respectivo municipio, distrito o departamento, por las actividades de cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis de uso recreativo para uso de adultos

Cordialmente,


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

28 SEP 2022
2:49 pm
DOR

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

“Con la producción obtenida a partir de las hectáreas ya cultivadas se generarían en 2020 109 millones de dólares de exportaciones y 1.214 empleos. Al mismo tiempo, con 1,558 has cultivadas en 2030 se podrían alcanzar ingresos entre USD 1.532 millones (escenario 2) y USD 3.065 millones (escenario 1) 13. El empleo generado, que actualmente estaría alrededor de 1.214 ocupados (con 784 empleos agrícolas), llegaría a representar 41.748 empleos en 2030, incluyendo 26.968 empleos agrícolas”¹

Lo anterior, es la proyección de los recursos de cannabis de uso medicinal, una vez se legalice el uso con fines recreativos, el Gobierno Nacional recaudará una gran cantidad de recursos por concepto de impuesto y se ignoran los beneficios que se podrían obtener por el cultivo, transformación y comercialización de las sustancias a los departamentos, distritos y municipios. Siendo los agentes creadores de este proceso productivo los que gocen la destinación de los recursos a su territorio

¹ LA INDUSTRIA DEL CANNABIS MEDICINAL EN COLOMBIA, Fedesarrollo
https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3823/Repor_Diciembre_2019_Ram%C3%ADrez.pdf?sequence=4&isAllowed=y

